



**DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO
Y REPRESENTANTES DEL ICBC
P R E S E N T E.-**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV Y XIII DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE
CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:**

NORMAS Y POLITICAS PARA EL

DAÑO DE VEHÍCULOS OFICIALES POR CHOQUE O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Con el propósito de garantizar la restitución del bien o patrimonio público, en caso de que este Instituto de Cultura cuente con seguros para vehículos oficiales, en el caso de resultar afectados por choque o accidente de tránsito vehicular, conforme a la cobertura de seguro contratado, deberán sujetarse a lo siguiente:

CRITERIOS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. En caso de choque o colisión de vehículo oficial el Instituto y la persona titular del resguardo que ampara el vehículo dañado, realizarán las gestiones necesarias para deslindar responsabilidades y restituir el patrimonio público.
2. El conductor del vehículo dañado o el titular del resguardo, de manera inmediata y sin demora, al tener conocimiento de los hechos deberá informar al superior jerárquico, o a la Dirección Administrativa del ICBC y la compañía de seguros correspondiente.
3. El ICBC verificará que el resguardante y usuario del vehículo formulen y presenten reportes respectivos ante la autoridad que corresponda; para tal efecto, podrá auxiliarse de la asesoría jurídica de la Compañía de seguros, de la Unidad Jurídica del ICBC o de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.



4. Para realizar la denuncia de hechos ante la agencia del Ministerio Público, la Dirección Administrativa facilitará la factura original, el pedimento de importación y la tarjeta de circulación que corresponda.
5. Si el parte policial, certificación médica, peritajes y demás constancias se desprende la imprudencia y responsabilidad del conductor del vehículo oficial, la Unidad Jurídica suspenderá toda gestión, asesoría o representación del conductor. En ese sentido, su actuación se limitará a recuperar el vehículo oficial, y en su caso, hacer efectiva la póliza de seguro que corresponda.
6. Si de la investigación de los hechos se desprende que el accidente ocurrió encontrándose el trabajador dentro de alguno de los supuestos que señala el artículo 488 de la Ley Federal del trabajo, el Instituto de Cultura quedará exceptuando de las obligaciones que a cargo del patrón determina el artículo 487 de la Ley Federal precitada.
7. De acreditarse los supuestos previstos en el numeral 488 de la Ley Federal del trabajo, el conductor del vehículo o el titular del resguardo, se harán responsables de liquidar el deducible, las multas, los costos de reparación de los daños materiales, y demás obligaciones que resulten, el titular del ICBC y el Director Administrativo, evaluarán y determinarán, con fundamento en los artículos 42,43,47 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo que corresponda con relación a la suspensión o terminación de la relación laboral.
8. En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los puntos 5, 6 y 7 que anteceden, la Dirección Administrativa, dará visita a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental para los efectos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Baja California.
9. Por otra parte, para gestionar el pago de la indemnización respectiva y hacer efectiva la póliza de seguro que ampara el vehículo dañado, la entidad y el titular del resguardo enviarán a la Dirección Administrativa la licencia de automovilista vigente de la persona que conducía el vehículo al momento de ser dañado, el parte informativo de la autoridad municipal o de la Policía Federal de Caminos, el peritaje correspondiente, el presupuesto de reparaciones y, en su caso, el presupuesto de daños causados a terceros, así como las demás constancias y reportes realizados. La Dirección Administrativa gestionará ante la compañía de seguros la determinación de los daños ocasionados y el monto del deducible adeudado.



10. Si los daños son evaluados como irreparables o pérdida total, el Instituto de Cultura además de las constancias señaladas transferirá el vehículo a la Oficialía Mayor quién gestionará lo procedente ante los Registros de Almacenes y Control Vehicular del Estado cuando los vehículos sean de Gobierno del Estado.

11. Recuperado el pago de la indemnización, la Dirección Administrativa lo remitirá a caja del Departamento de Contabilidad para que ingrese al código programático que corresponda. La recuperación de la indemnización NO implica la restitución automática para adquirir otro vehículo.

12. Los Directores, Jefes de Departamento y Representaciones instruirán en sus respectivos ámbitos de competencia sobre la debida observancia y oportuna aplicación de los criterios y lineamientos de la presente norma.

13. El Órgano de Control Interno y la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de los presentes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL FELIPE BEJARANO GIACOMAN
DIRECTOR GENERAL DEL ICBC